

**ACTA Nº 03-2021
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión ordinaria celebrada el 06 de agosto de 2021.

Acta de la sesión ordinaria número 03-2021 del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada de manera virtual en razón de la situación de emergencia actual, a las doce horas con diez minutos del viernes seis de agosto de dos mil veintiuno.

Miembros presentes: Sergio Donato Calderón, Presidente; Magally Herrera Jiménez, Vicepresidenta; Alexandra Alvarado Paniagua, Secretaria; Juan Carlos Montero Villalobos, Prosecretario, y Julio Sánchez Carvajal, Vocal.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

D. Sergio Donato, Presidente del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley, dando de seguido inicio a la sesión ordinaria Nº 03-21 del 06 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

D. Sergio Donato, Presidente del Tribunal, somete a consideración de los miembros presentes el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda del Tribunal.
3. Convocatoria a Elecciones 2021.
4. Correspondencia.

Por tanto, discutida que fue:

SE ACUERDA 2021-03-001: Aprobar la agenda presentada por D. Sergio Donato. Cinco votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) CONVOCATORIA A ELECCIONES 2021.

3.1. Siendo procedente de conformidad con la normativa que se dirá, se acuerda hacer la convocatoria oficial para las próximas elecciones, todo en los siguientes términos:

**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
CONVOCA A ELECCIONES**

El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informa que en cumplimiento de los artículos 2, 16, 17, y 18 inciso 5 de la Ley Orgánica de este Colegio (ley número 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas), y de los artículos 3 inciso b, 7 y 8 del Reglamento General de Elecciones del Colegio, en la sesión ordinaria número 03-2021, celebrada el 06 de agosto de 2021, se acordó en firme lo siguiente:

a) Convocar a todas las personas profesionales que forman el Colegio a participar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el próximo sábado 04 de diciembre de 2021, para la elección de la totalidad de cargos de la Junta Directiva y Fiscalía para el siguiente bienio. Los puestos sometidos a elección serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II, Vocalía III, Vocalía IV, Vocalía V, y Fiscalía.

b) El proceso de elecciones se realizará de las nueve horas a las diecisiete horas, en la Sede Central del Colegio, ubicada en Zapote, diagonal a la Rotonda de las Garantías Sociales, y en las siguientes Sedes Regionales:

Alajuela: De la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 25 metros al sur, frente al costado oeste del Parque Eloy Alfaro Delgado (conocido como Parque Palmares).

Guápiles: Pococí, Guápiles, Barrio Los Ángeles, del cementerio 800 metros al sur a mano derecha, 100 metros antes de llegar al Súper Los Cachorros, edificio color mostaza.

Heredia: Santa Lucía de Barva de Heredia, 400 metros al norte de la plaza de deportes.

Liberia: Costado norte del Hotel Los Boyeros, segundo piso del edificio esquinero.

Limón: frente al costado este del antiguo Black Star Line, avenida 5 y calle 5.

Pérez Zeledón: Pérez Zeledón, 200 metros al este de la cancha de fútbol de Pedregoso.

Puntarenas: Puntarenas, en Carrizal, diagonal a entrada principal de FERTICA, 100 metros al este de la Farmacia Carrizal.

San Carlos: 400 metros al norte del Hospital de San Carlos, antigua Farmacia Don Carlos.

Santa Cruz: Guanacaste, diagonal a la entrada principal de los Tribunales de Justicia, Centro Comercial Plaza Viva.

Sede Oeste: Escazú, Guachipelín, 400 metros al norte de Construplaza, edificio Latitud Norte.

Zona Sur: Ciudad Neilly, frente al Hotel Centro Turístico Neilly.

c) El término para solicitar la inscripción de candidaturas vencerá el jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Tribunal Electoral del Colegio, sita en la Sede Central, o bien en cualquier sede regional del Colegio, hasta las dieciséis horas de ese día, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias. La Ley Orgánica se puede consultar en la dirección electrónica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=3127

El Reglamento General de Elecciones se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55207&nValor3=100799&strTipM=TC

- d)** El Tribunal Electoral se permite recordarle a las personas candidatas la necesidad de tener disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones de Junta Directiva y Comisiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales propios de cada cargo.
- e)** Se informa a las personas candidatas que los puestos no son remunerados, salvo el de Fiscalía, conforme al artículo 60 del Reglamento Interior del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- f)** Se invita expresamente a todas las personas agremiadas que cumplan con los requisitos y que a bien lo tengan, para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles antes mencionados.
- g)** De conformidad con la normativa vigente, se ordena la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial La Gaceta durante dos días consecutivos; en un diario de circulación nacional, así como en la página web oficial del Colegio.
- h)** Aprobar el cronograma electoral que de seguido se deduce, disponiéndose además su publicación en la página web oficial del Colegio.
- i)** Ordenar la publicación del Protocolo de Bioseguridad que regirá para este proceso electoral, y especialmente para el día la elección, una vez sea aprobado en su versión final por las autoridades del Ministerio de Salud. Esta publicación se hará en el portal web institucional, cuyo enlace se remitirá a las direcciones de correo en poder del Colegio.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2021-03-002:

- a) Aprobar la convocatoria a elecciones de Junta Directiva y Fiscalía para el próximo bienio, tal y como se detalló anteriormente.**
- b) Realizar los trámites respectivos para su pronta y completa publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional, y en la página web oficial del Colegio.**
- c) Aprobar el cronograma electoral que de seguido se deduce, disponiéndose además su publicación en la página web oficial del Colegio.**
- d) Ordenar la publicación del Protocolo de Bioseguridad que regirá para este proceso electoral, y especialmente para el día la elección, una vez sea aprobado en su versión final por las autoridades del Ministerio de Salud. Esta publicación se hará en el portal web institucional, cuyo enlace se remitirá a las direcciones de correo en poder del Colegio.**
- e) Cinco votos. ACUERDO FIRME.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE
ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

CRONOGRAMA ELECTORAL, ELECCIONES 2021

Domingo 15 de agosto de 2021	Último día para que el Tribunal Electoral tome el acuerdo firme de convocatoria a elecciones. El acuerdo debe publicarse en un diario de circulación nacional y en el
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Diario Oficial en los siguientes diez días hábiles posteriores a la fecha de toma del acuerdo. En la página web del Colegio se debe colgar dicha convocatoria (<i>artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; artículo 8 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).
Jueves 30 de setiembre de 2021, 16:00 horas	Último día para que los partidos interesados presenten en la Secretaría del Tribunal Electoral, o en cualquiera de las sedes regionales del Colegio, las solicitudes de inscripción de candidaturas a los distintos cargos a elegirse (<i>artículos 10, 11 y 12 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).
Jueves 07 de octubre de 2021	Último día para que el Tribunal Electoral emita un pronunciamiento inicial sobre las candidaturas propuestas (<i>artículo 13 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).
Miércoles 13 de octubre de 2021, 16:00 horas	Último día para que los partidos cumplan con eventuales prevenciones de subsanación acerca de las solicitudes de inscripción de candidaturas (<i>artículo 13 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).
Jueves 04 de noviembre de 2021	Último día para que se publique la resolución que dispone sobre las candidaturas inscritas en firme. La publicación debe hacerse en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en la página web del Colegio (<i>artículo 14 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).
Viernes 26 de noviembre de 2021, 16:00 horas	Último día para que los partidos con candidaturas inscritas presenten a la Secretaría del Tribunal la nómina de las personas representantes de cada agrupación ante cada una de las juntas receptoras de votos que se integrarán. La

	<p>nómina deberá incluir la persona titular y su suplente, todas con sus calidades actuales, junto con la respectiva aceptación expresa de cada una de ellas. Cada firma debe venir debidamente autenticada, cumpliendo los requisitos legales propios de este trámite (<i>artículo 19 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).</p>
<p>Martes 30 de noviembre de 2021, 16:00 horas</p>	<p>Último día para que los partidos con candidaturas inscritas presenten a la Secretaría del Tribunal la nómina completa, junto con las calidades actuales, de las personas designadas como fiscales tanto para cada junta como generales, sean titulares y suplentes. Deberá acompañarse la aceptación expresa a cada cargo. Cada firma debe venir debidamente autenticada, cumpliendo los requisitos legales propios de este trámite. Junto con la nómina cada agrupación deberá presentar el carnet que acredite a cada persona propuesta, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, tipo de fiscal (general o de junta receptora de votos), titular o suplente. Todo lo anterior bajo pena de inadmisibilidad en caso de omisión (<i>artículo 28 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).</p>
<p>Miércoles 01 de diciembre de 2021</p>	<p>Último día para que todas las personas que estén propuestas para integrar una junta receptora de votos, sean debidamente juramentadas ante el Tribunal Electoral (<i>artículo 19 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).</p>
<p>Sábado 04 de diciembre de 2021</p>	<p>Celebración de la asamblea general ordinaria del Colegio, mediante la cual se elegirán los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría, prosecretaría, tesorería, fiscalía y cinco vocalías, para el bienio 2022-2024, en horario comprendido</p>

	entre las 09:00 y las 17:00 horas (<i>artículos 9 inciso 1, 16, 17, 18 inciso 5, y 19 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; artículo 38 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica</i>).
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 4) CORRESPONDENCIA:

Se conocen los siguientes documentos:

4.1. Oficio firmado digitalmente por el licenciado Víctor Hugo Castillo Mora, carnet 10792, en fecha 27 de julio de 2021 y recibido vía correo electrónico por la Secretaría en fecha 30 de julio de 2021. El Lic. Castillo Mora manifiesta *“con relación a la Convocatoria (sic) por parte del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados (sic), para realizar elecciones el sábado cuatro de noviembre (sic) de 2021, me presento a solicitar que dicha Convocatoria (sic) sea suspendida, con base a (sic) las siguientes razones: ...”*

En su escrito el Lic. Castillo Mora señala que en atención a la crisis sanitaria por la pandemia del COVID-19 y por causa de las elecciones a realizarse, *“sería un foco de contagio, tomando en cuenta la cantidad de agremiados que habitualmente asisten a dichas elecciones”*. Dice también que se *“debe aplicar la Ley 9866, la cual fue reformada por la Ley 9956, que ordena la prórroga de la (sic) Juntas Directivas”*. Manifiesta además que *“Aunque se tomen medidas de distanciamiento social, dentro de las instalaciones donde se realicen las votaciones, por la experiencia de este tipo de elecciones, los agremiados suelen congregarse a las afueras de las instalaciones, con lo cual esta situación podría convertirse un evento contagioso, en muchas regiones del país, en donde el Colegio cuenta con Sedes (sic)”*. Agrega que *“realizar estas elecciones bajo estas condiciones, puede desestimular la participación de los agremiados, con lo cual, los miembros electos, no reflejaría la representación, de una mayoría de agremiados que participaría en otras condiciones sanitarias”*. Y concluye manifestando que *“Por lo anterior, solicito al Tribunal de Elecciones de Colegio de Abogados (sic), que suspenda dicha Convocatoria a Elecciones, hasta tanto, las autoridades sanitarias del país, determinen que este tipo de eventos ya se puede realizar sin poner en peligro a los participantes, familias, clientes y todas las personas en las cuales como abogados estamos en contacto”*.

Sobre el particular se acuerda responderle al Lic. Castillo Mora que este Tribunal comparte su preocupación expresada en su nota. Sin embargo, y en atención a lo que ya se señaló en el acta 01-2021 así como en el acta 02-2021 (visibles ambas en la siguiente dirección <https://www.abogados.or.cr/tribunal-electoral/>), hay un mandato legal que este órgano electoral debe cumplir, y que lo hará acatando todas y cada una de las disposiciones sanitarias vigentes y que pretenden asegurar la realización ordenada y confiable de las actividades electorales que concluirán con el acto comicial del próximo sábado 04 de diciembre de 2021. Sobre el particular y siguiendo el orden arriba indicado acerca de los fundamentos que se plantean para la suspensión solicitada, cabe señalar que no hay ninguna evidencia técnica o científica que acredite que el acto de reunión de

la Asamblea General Ordinaria que prevé la Ley Orgánica del Colegio de Abogadas y Abogadas de Costa Rica, se entienda como un foco de contagio, máxime por la cantidad de personas agremiadas que habitualmente participan en dicha Asamblea. Para información del gestionante, la participación electoral en este Colegio es verdaderamente baja. A modo de ilustración, se pega aquí la siguiente información, elaborada por este mismo Tribunal, acerca de la concurrencia de votantes en los tres últimos procesos (años 2015, 2017 y 2019), así como los porcentajes de participación tomando en cuenta la conformación del padrón electoral de ese momento:

2015	2017	2019
1979	3681	2512
(8,28%)	(14,05%)	(8,96%)

A esto habría que sumarle que estos resultados son producto de la actividad realizada en todo el país, propiamente en 18 juntas receptoras de votos, en una jornada de ocho horas ininterrumpidas de actividad electoral. Lo cierto es que en la experiencia acumulada de este Tribunal esa concurrencia nunca ha supuesto una aglomeración importante en ninguno de los centros de votación habilitados, máxime por las facilidades con que se cuenta desde el proceso de 2013, al haberse eliminado los padrones impresos y al contarse desde ese año con un software de control de votación que permite que el acto de votación se concrete en no más de cincuenta segundos por cada persona electora promedio. El hecho de que se le entregue a cada elector una sola papeleta, contribuye a que se maneje un tiempo de votación tan reducido, lo cual abona a evitar posibles aglomeraciones.

Tal y como se dijo en el acta 01-2021 de este Tribunal, la ley 9956, que reformó a su vez la ley 9866, no se aplica en el caso de este Colegio. En resumen, se señaló:

«TERCERA: *La Asamblea Legislativa, habida cuenta de la emergencia nacional declarada por la COVID-19, ha dictado una serie de leyes que tienen como propósito inicial darle continuidad a las estructuras de gobierno de una serie de organizaciones civiles, tomando en cuenta incluso la posibilidad de que no se realicen las elecciones programadas siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones previstas en la propia legislación. En la inteligencia de esas leyes, dado que los procesos electivos suponen mayormente reuniones presenciales, la necesidad de mitigar los efectos perjudiciales de este virus a partir de dichos encuentros físicos, obliga a atender el contenido de dichas normas legales buscándose así preservar la vida y la salud de las personas en general.*

La última de esas leyes, y que aquí interesa, es la número 9956 del 24 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial número 40 del 26 de febrero de 2021, en el Alcance número 42, denominada expresamente “Reforma Autoriza (sic) prórroga en los nombramientos de Juntas Directivas y otro Órganos en las Organizaciones Civiles que

vencen en el 2020, para que este plazo sea extendido hasta el 2021 de manera automática ante la declaratoria de emergencia covid-19”.

Resulta pertinente para estos efectos, citar en su extensión la primera parte del artículo único de esta ley 9956, y que reza así:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley 9866, Autorización de Prórroga en los Nombramientos de Juntas Directivas y Otros Órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales Vencen en el Año 2020, para que este Plazo Sea Extendido al Año 2021 de Manera Automática ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19, de 18 de junio de 2020.

Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo.

Para el año 2021 se tienen por prorrogados hasta por un año adicional todos los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles que fueron prorrogados por un año en el año 2020 y que vencen en el año 2021, según el párrafo anterior.

Asimismo, los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, cuyos nombramientos vencen en el 2021 y que fueron nombrados antes del 1 de marzo de 2020, se tienen por prorrogados por el mismo periodo para el cual fueron nombrados.

En todos los casos, de los siguientes órganos y organizaciones sociales:

(...)

k) Las juntas de gobierno o juntas directivas, así como las fiscalías y cualquier otro órgano de los colegios profesionales, de conformidad con las respectivas leyes por las que se rigen.” (se suple el destacado y subrayado).

CUARTA: *La presente ley 9956 no se aplica al escenario electoral de este Colegio profesional. Esa es la necesaria conclusión a la que se arriba sin mayor resistencia a partir de la lectura del presupuesto de hecho que la propia norma establece. Nótese que el ámbito temporal referido líneas arriba (según el destacado) hace alusión a un supuesto que no ocurre en el presente caso: el nombramiento de los actuales integrantes de la Junta Directiva y Fiscalía NO vence en el año 2021, sino en el año 2022 y propiamente el día jueves 06 de enero de 2022. Eso es lo que dispone la respectiva ley orgánica de este Colegio en su artículo 17 de reiterada cita aquí. En consecuencia, la ley 9956 y la prórroga que ella dispone, no le alcanza a la situación que se presenta particularmente en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.*

Dado que este órgano electoral está obligado a actuar sometido al ordenamiento jurídico que regula al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, obviar tal ordenamiento

supondría una violación al mandato reglamentario conferido de “organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales” de esta Corporación Profesional (artículo 3 inciso a del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en vigencia), en el marco de la exigencia de sometimiento a la ley (artículo 129 de la Constitución Política) y del principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública).

En consecuencia, se concluye por parte de este Tribunal en la necesidad de ajustarse, como corresponde, a lo dispuesto en la normativa jurídica vigente y arriba señalada, a efecto de proseguir con el calendario electoral que perfila la reglamentación que regula esta importante actividad por la cual se renuevan, democráticamente, las máximas autoridades de dirección y vigilancia de este Colegio profesional.».

Acerca de la preocupación externada sobre la conducta de los agremiados en este tipo de actos, tanto en el Lineamiento existente y dictado por el Ministerio de Salud como el Protocolo de Bioseguridad aprobado ya por este Tribunal y cuya aprobación final está en proceso de obtenerse por parte de las autoridades de dicho Ministerio, se establece en dichos cuerpos de regulación la exigencia para las personas concurrentes a los distintos centros de votación de retirarse de inmediato una vez hayan cumplido con su derecho de elegir. Este Tribunal está ya organizando todas las acciones que supondrán cumplir y hacer cumplir con dichas regulaciones, con la convicción plena de que las personas agremiadas que se apersonen tengan la capacidad suficiente de entender la importancia que supone para sus vidas, las de sus seres queridos y la de la Sociedad costarricense en general, sumarse a ese importante esfuerzo de evitar todas aquellas acciones que supongan un riesgo de contagio. Dejar de organizar un proceso electoral ante la eventualidad de que la cantidad de personas participantes no refleje lo que el Lic. Castillo Mora supone que es “la representación”, no es fundamento para proceder en aquel sentido. La legislación que rige la gobernanza democrática del Colegio no establece porcentaje alguno por el cual deba entenderse que alguien que es electo representa a la totalidad de sus agremiados. El deber de este Tribunal es organizar el mejor proceso electoral posible, dependiendo siempre de cada persona colegiada con derecho a elegir, decidir si concurre o no a ejercer su derecho. El no hacerlo supone también una decisión respaldada en la propia normativa puesto que no existe sanción alguna, ni ética ni de ninguna otra naturaleza, ante la omisión de ejercitar el derecho de elegir a quienes están llamados a dirigir el Colegio. Los números arriba citados dan cuenta, en condiciones “normales”, sea sin pandemia, de lo antes indicado. Además, el petente parte de una premisa errónea, cual es creer que en época de pandemia las personas no concurren a ejercer sus derechos. Con el propósito de desvirtuar lo señalado por el Lic. Castillo Mora, cabe señalar que países como Togo, República Centro Africana, Burundi, Níger, Polonia, Corea del Sur, Eslovaquia, Nueva Zelanda, EE.UU., Israel, Belice, Países Bajos, y Ecuador, entre otros, vieron aumentadas sus participaciones electorales nacionales en las distintas elecciones celebradas el año pasado y en lo que va de este año¹. Nótese

¹ Sobre este particular, puede consultarse el sitio de IDEA Internacional en el siguiente enlace: <https://www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones>

que los cuatro países inicialmente citados son africanos, con realidades sociales y sanitarias muy distintas a las nuestras inclusive. Con base en lo anterior, cabría concluir que el hecho de la pandemia, por sí mismo, no constituye un factor que necesariamente desaliente a las personas a concurrir a las urnas.

Para nadie es un secreto que desde el pasado 11 de marzo de 2020, fecha en que se decretó por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) al COVID-19 una pandemia, el mundo cambió. Sin embargo, las consecuencias de ese cambio se han venido manejando de manera distinta en muchos lugares, siendo que nuestro país no ha sido la excepción. En concreto y en materia electoral, se han venido dando una serie de actos de reunión en cumplimiento de las agendas de una serie de organizaciones cuya vida institucional depende de la realización de estos actos electivos. Es el caso de la Universidad de Costa Rica (16 de noviembre de 2020), del partido Liberación Nacional (06 de junio de 2021), del partido Unidad Social Cristiana (27 de junio de 2021), así como del partido Acción Ciudadana (próximo 22 de agosto de 2021). En el caso de los dos primeros partidos políticos mencionados, por su orden la concurrencia rondó cerca de 430 mil personas en todo el país², y 123 mil personas también en todo el territorio nacional³. En junio pasado el país tenía una situación sanitaria que obligó a redoblar esfuerzos para evitar la propagación del virus y la saturación hospitalaria. A pesar de eso, y en atención a lo argumentado por el Lic. Castillo Mora sobre este particular, el Ministerio de Salud expresamente dio luz verde a las referidas actividades electorales masivas. Todas estas actividades se realizaron con éxito, con la supervisión en el campo por parte del Ministerio de Salud, entidad que atendió oportunamente lo relativo al Lineamiento dictado para esa finalidad⁴, y que también dispuso aprobar los protocolos que redactaron los diferentes partidos políticos⁵ ⁶, y cuya aprobación también fue dada por el propio Ministerio de Salud. Cabe acotar que a la fecha no existe un solo estudio técnico que acredite que la realización de dichas elecciones haya sido causa eficiente de un aumento en la cantidad de nuevos contagios detectados.

Es de esperarse que para la fecha en la cual las elecciones del Colegio se realicen, que convocan a muchísimo menos personas que las de los partidos políticos arriba citados, la tan esperada inmunidad de rebaño esté cerca de lograrse habida cuenta de la

² Ver: <https://delfino.cr/2021/06/430-947-personas-votaron-en-la-convencion-del-pln-figueres-obtuvo-el-36-9-de-los-votos-validos>

³ Ver: <https://semanariouniversidad.com/pais/reporte-de-convencion-pusc-incluyo-24-de-votos-de-mas-esto-no-afecta-a-nadie/>

⁴ https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/convenciones_partidarias%20_19032021.pdf

⁵ https://1295ce6e-fdd4-3fb8-9d3e-f1321b17d32a.filesusr.com/ugd/18eb4f_dbbe8dde676a49fd931a8c2845f1818d.pdf

⁶ <https://drive.google.com/file/d/1dhjLwWOue7du4Rkcf3UPoeSGrq9zytln/view>

disponibilidad efectiva de vacunas y de los logros respecto de los porcentajes de vacunación en toda nuestra población⁷.

Otro aspecto a tomar en cuenta para fundamentar la posición de este Tribunal acerca de darle continuidad al trámite de convocatoria a elecciones y a las actuaciones subsiguientes, tiene que ver con la Elección Nacional del 06 de febrero de 2022. El Tribunal Supremo de Elecciones, máxima instancia electoral del país, ha venido desarrollando todas las etapas preparatorias para la cita que tenemos toda la ciudadanía costarricense el primer domingo de febrero del próximo año. Hablamos de un padrón electoral de cerca de 3,5 millones de electores, distribuidos tanto en el territorio nacional como fuera de este. No se ha hablado de suspender esta importante cita con la democracia participativa que nos distingue, ni condicionar la aplicación de un principio determinante en materia política, cual es el de alternabilidad en el poder. Antes bien, se vienen dando una serie de coordinaciones con las autoridades sanitarias del país, a efecto de que, como es de esperarse, priven las condiciones óptimas en materia de bioseguridad para que todo el electorado nacional concurremos a los distintos centros de votación que se habilitarán con esa finalidad⁸.

Este Tribunal, en el reconocimiento de los derechos de los agremiados de elegir a las nuevas autoridades que dirigirán el destino del Colegio por los próximos dos años, y en cumplimiento del mandato legal que así lo establece, seguirá adelante en sus tareas. Bajo esta consideración, estamos claros que se debe procurar proteger a la población y mitigar el impacto, así como formular mecanismos para reencausar el retorno de las actividades y funcionamiento en el contexto de medidas de distanciamiento social. La celebración de eventos con participación de personas, tales como la realización de elecciones, requiere de una planificación rigurosa que contemple las medidas sanitarias emitidas por las autoridades nacionales en respuesta a la pandemia del COVID-19, según las orientaciones de las organizaciones internacionales pertinentes, como la OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). En esa línea se ha venido trabajando, siempre en el entendido de que será la situación sanitaria del país para ese momento la que dictará la manera en que se deberá proceder. La atención a las disposiciones sanitarias del Ministerio de Salud está, y estará, en la agenda de este Tribunal en lo que respecta a los próximos meses, teniéndose claridad de que se hará, a nivel institucional, todo lo necesario para que la elección del 04 de diciembre próximo se realice con las mayores y mejores condiciones de bioseguridad posibles.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2021-03-003: Con base en las consideraciones de hecho y de Derecho antes indicadas, rechazar la solicitud de suspensión de la convocatoria a elecciones formulada por el licenciado Víctor Hugo Castillo Mora, carnet 10792, por

⁷ <https://www.larepublica.net/noticia/daniel-salas-confia-en-lograr-inmunidad-de-rebano-este-ano>

⁸ <https://www.crhoy.com/nacionales/votariamos-sin-crayola-en-2022-en-elecciones-presidenciales/>

no haber mérito para proceder respecto de lo solicitado. Cinco votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

4.2. Oficio CLYP-AG-TE-08-2021, firmado digitalmente por la licenciada Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Colypro, y recibido por correo electrónico en fecha 02 de los corrientes. Mediante este oficio se plantea que “es un verdadero gusto invitarles a compartir e intercambiar experiencias electorales, en especial, en atención a la situación excepcional que representa la pandemia originada a raíz de la Covid-19, las leyes de prórroga dictadas para la continuidad en la prestación de los servicios, por parte de las organizaciones civiles, entre ellas los colegios profesionales, mismos, que como consecuencia de las limitaciones ocasionadas por la pandemia, no hayan podido renovar sus estructuras”. Se expresa por parte de la Licda. González la invitación para reunirnos de manera presencial en las instalaciones de Colypro en Desamparados de Alajuela, en una fecha cercana.

Por tanto, discutido que fue:

SE ACUERDA 2021-03-004: Aceptar con plena complacencia y agradecimiento la invitación formulada por el Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Colypro. No obstante, se dispone formular una atenta solicitud para que la reunión se realice de manera virtual, en una fecha y horario a convenir, de acuerdo con las agendas de quienes integramos ambos órganos. Cinco votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

Al ser las trece horas del mismo día se levanta la sesión.

Dr. Sergio Donato Calderón
Presidente

Licda. Magally Herrera Jiménez
Vicepresidenta

M.Sc. Alexandra Alvarado P.
Secretaria

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos
Prosecretario

Lic. Julio Sánchez Carvajal
Vocal